

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00548-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean las demandadas Nydia Johanna Silva González, identificada con C.C. No. 1.098.603.923 y MARIA NYDIA GONZALEZ MORENO, identificada con la C.C. No. 63.273.692 como titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, las entidades financieras GRUPO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, AV. VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO DE MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR.

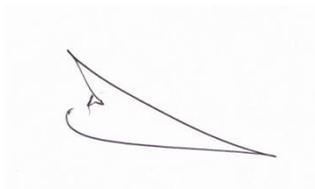
Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$5.400.000.

**Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

